

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2021-303-00

Naturaleza proceso: Garantía Mobiliaria

Solicitante: Moviaval S.A.S

Deudor: Jorge Lozano

Se inadmite la anterior solicitud de entrega para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique si efectuó el trámite previsto en el inciso 4º, numeral 1º del art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, esto es, sobre la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien.

2. Alléguese **certificado de tradición** del vehículo objeto de garantía expedido por la secretaria de tránsito y transporte respectiva **con fecha reciente**, para verificar la titularidad del dominio en cabeza del garante, así como la inscripción de garantía mobiliaria a favor del acreedor solicitante ante dicha autoridad.

3. Indique el lugar, la dirección física y electrónica donde el representante legal de la persona jurídica solicitante y su apoderada reciban notificaciones personales.

4. Acredite que el requerimiento de entrega del vehículo fue efectivamente entregado en la dirección física o electrónica aportada por el deudor, ya que la certificación de la empresa de correos adjunta da cuenta que el correo electrónico no existe.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, podrán aportarse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ